



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 10/2020**

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con la copia certificada de las documentales que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinte.

Con la copia certificada de cuenta y como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión**, y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente.

En su escrito inicial, el Instituto Nacional Electoral, impugna lo siguiente.

**“iv. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado: El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 (Presupuesto de Egresos 2020), expedido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 10 de diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 siguiente, así como su refrendo y promulgación, específicamente por lo que hace a:**

**a. El ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos), en lo relativo al gasto neto total del Ramo 22 Instituto Nacional Electoral, por el monto que se fija para el Instituto Nacional Electoral por \$16,160,795,016 (Dieciséis mil ciento sesenta millones setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) (sic)**

**b. El ANEXO 23.1.2. REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)**

**c. El ANEXO 31. ADECUACIONES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS (pesos), en lo relativo a la reducción que consigna para el Ramo 22 Instituto Nacional Electoral, por un monto de \$1,071,562,960 (un mil setenta y un millones quinientos sesenta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.);**

**d. El ANEXO 23.8 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y sus correlativos:**

**e. ANEXO 23.8.1.A LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (pesos)**

**f. ANEXO 23.8.1.B LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETO MENSUAL) (pesos)**

**g. ANEXO 23.8.3.A REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN (sic) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (pesos)**

**h. ANEXO 23.8.3.B REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN (sic) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (pesos (sic) (...).**

**i. Artículo Transitorio Vigésimo Segundo, en el cual se dispone lo siguiente:**

**Vigésimo Segundo. Los ejecutores de gasto, en los casos que corresponda, deberán realizar las acciones conducentes y, en su caso, emitir las disposiciones específicas conducentes para que las percepciones y prestaciones se sujeten, a partir del 1o. de enero de 2020, a los límites máximos de percepciones y de prestaciones previstos en el Anexo 23 del presente Decreto.”**

Por otra parte, en el capítulo correspondiente de la demanda, el actor solicita la suspensión de los actos impugnados en los siguientes términos:

*“(…) solicito que analice la pertinencia de otorgar la suspensión en la presente controversia, entre otros, para los siguientes efectos:*

*a. Para que queden suspendidos los efectos de la reducción al presupuesto del Instituto Nacional Electoral derivados de la aprobación del ANEXO 1 GASTO NETO TOTAL, en lo relativo al gasto neto total del Ramo 22 Instituto Nacional Electoral; y del ANEXO 31. ADECUACIONES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, en lo relativo a la reducción que consigna para el Ramo 22 Instituto Nacional Electoral, por un monto de \$1,071,562,960 (mil setenta y un millones quinientos sesenta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); y, en consecuencia, que el Instituto Nacional Electoral cuente con los recursos conforme al presupuesto que elaboró y envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Constitución y la ley, en tanto se resuelve el fondo de esta controversia.*

*b. Para que queden suspendidos los mandatos contenidos en el vigésimo segundo del PEF2020 y el ANEXO 23.8 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y sus correlativos ANEXO 23.8.1.A LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; EL ANEXO 23.8.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; EL ANEXO 23.8.3.A REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONSEJERO PRESIDENTE / CONSEJEROS ELECTORALES; y EL ANEXO 23.8.3.B REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SECRETARIO EJECUTIVO) (sic) así como sus efectos y consecuencias, esto es que **el parámetro de cálculo para el pago de sus salarios, prestaciones y remuneraciones nominales, adicionales, extraordinarias o de cualquier otra índole del ejercicio fiscal 2020 y subsecuentes, no sea el salario del Presidente de la República.**”.*

Sobre el particular, es importante apuntar que la suspensión en controversias constitucionales se encuentra regulada en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo contenido se advierte que:

1. Procede de oficio o a petición de parte, y podrá ser decretada en todo momento, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Procede respecto de actos que, atendiendo a su naturaleza, puedan ser suspendidos sus efectos o consecuencias;
3. No podrá otorgarse en los casos en que la controversia constitucional se hubiera planteado respecto de normas generales;
4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
5. El auto de suspensión podrá ser modificado o revocado cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente, y



6. Para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En relación con lo anotado, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte emitió la jurisprudencia, cuyo rubro y texto, señalan lo siguiente:

**"SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.** La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Como se advierte del criterio jurisprudencial antes transcrito, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares por lo que, en primer lugar, tiene como fin preservar la materia del juicio, a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelva el juicio principal.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal, a efecto de preservar la materia del juicio y evitar se causen daños y perjuicios irreparables a las partes o a la sociedad, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el numeral 15 de la ley reglamentaria de la materia.

De la lectura integral de la demanda se advierte que la parte actora solicita la suspensión tanto de las previsiones de gasto contenidas en el Anexo 1. en lo relativo al gasto neto total del Ramo 22, correspondiente al Instituto Nacional Electoral, por un monto de \$16,160,795,016 (dieciséis mil ciento sesenta millones setecientos noventa y cinco mil dieciséis pesos 00/100 moneda nacional) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte; como los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en concreto el artículo

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 10/2020**

Vigésimo Segundo Transitorio y los Anexos 1., 23.8., 23.8.1.A., 23.8.1.B., 23.8.3.A., 23.8.3.B., y 31., del referido Presupuesto de Egresos de la Federación, que establecen lo siguiente.

**“Vigésimo Segundo.** Los ejecutores de gasto, en los casos que corresponda, deberán realizar las acciones conducentes y, en su caso, emitir las disposiciones específicas conducentes para que las percepciones y prestaciones se sujeten, a partir del 1o. de enero de 2020, a los límites máximos de percepciones y de prestaciones previstos en el Anexo 23 del presente Decreto.

**ANEXO 1. GASTO NETO TQTAL (pesos)**

<b>A: RAMOS AUTÓNOMOS</b>	<b>119,082,401,892</b>
<b>Gasto Programable</b>	
01 Poder Legislativo	13,540,183,960
Cámara de Senadores	4,085,778,000
Cámara de Diputados	7,076,000,000
Auditoría Superior de la Federación	2,378,405,960
03 Poder Judicial	67,305,117,703
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,821,903,248
Consejo de la Judicatura Federal <sup>1/</sup>	59,834,611,435
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2,648,603,020
22 Instituto Nacional Electoral	16,660,795,016
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,874,207,802
41 Comisión Federal de Competencia Económica	581,230,908
43 Instituto Federal de Telecomunicaciones	1,541,244,024
44 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	877,435,005
49 Fiscalía General de la República	16,702,187,474
<b>RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA</b>	<b>16,572,899,986</b>
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	16,572,899,986
<b>RAMO: 32 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA</b>	<b>2,792,233,371</b>
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	2,792,233,371
<b>B: RAMOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>1,148,400,150,555</b>
<b>Gasto Programable</b>	
02 Oficina de la Presidencia de la República	918,577,842
04 Gobernación	5,891,930,229
05 Relaciones Exteriores	8,723,637,695
06 Hacienda y Crédito Público	23,656,812,661
07 Defensa Nacional	94,028,694,246
08 Agricultura y Desarrollo Rural	47,576,943,957
09 Comunicaciones y Transportes	54,374,026,293
10 Economía	6,255,603,142
11 Educación Pública	326,282,716,298
12 Salud <sup>2/</sup>	128,826,414,373
13 Marina	33,557,785,594
14 Trabajo y Previsión Social	28,860,748,151
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	10,939,258,622
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	29,869,450,777
18 Energía	48,507,330,641
20 Bienestar	181,457,072,764
21 Turismo	5,034,491,561
27 Función Pública	1,461,399,636
31 Tribunales Agrarios	850,645,718
36 Seguridad y Protección Ciudadana <sup>4/</sup>	60,150,695,893
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	144,775,940
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	25,658,798,449
45 Comisión Reguladora de Energía	252,881,468
46 Comisión Nacional de Hidrocarburos	219,761,549
47 Entidades no Sectorizadas	11,382,216,525
48 Cultura	13,517,480,531
<b>C: RAMOS GENERALES</b>	<b>3,368,840,786,136</b>
<b>Gasto Programable</b>	
19 Aportaciones a Seguridad Social <sup>3/</sup>	863,611,766,125
23 Provisiones Salariales y Económicas	131,476,962,432
25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	57,357,545,254
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	759,760,279,067
<b>Gasto No Programable</b>	
24 Deuda Pública	538,349,271,737
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	951,454,805,252
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	21,500,155,369
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	43,330,000,900
<b>D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO</b>	<b>1,174,505,288,024</b>
<b>Gasto Programable</b>	
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	349,442,405,744
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	825,062,882,280
<b>E: EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO</b>	<b>1,125,556,570,864</b>
<b>Gasto Programable</b>	
TYT Petróleos Mexicanos (Consolidado)	523,425,013,459
TVV Comisión Federal de Electricidad (Consolidado)	456,437,051,350
<b>Gasto No Programable</b>	
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	
TYT Petróleos Mexicanos (Consolidado)	145,694,506,055
TVV Comisión Federal de Electricidad (Consolidado)	113,733,500,000
31,961,006,055	
<b>Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE; y, b) subsidios, transferencias y apoyos fiscales a las entidades de control directo y empresas productivas del Estado.</b>	<b>846,017,930,828</b>
<b>GASTO NETO TOTAL</b>	<b>6,107,732,400,000</b>

1 / Incluye recursos por 375.3 millones de pesos para la implementación de la Reforma Laboral.

2 / Incluye recursos dentro del programa presupuestario U012.- 'Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud', para cubrir el pago de las provisiones que permitan mantener la homologación salarial del personal que fue regularizado y formalizado, y serán transferidos a las entidades federativas a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33.

3 / Los recursos relativos a los Laudos y Prestaciones que no estén directamente vinculadas a obligaciones decretadas en materia de seguridad social no serán cubiertas con cargo a los recursos del ramo 19 'Aportaciones a Seguridad Social'.

4 / Incluye recursos que serán transferidos de la Policía Federal a la Guardia Nacional, en términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transición de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2019.

**ANEXO 23.8. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2020** A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ANEXO 23.8.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<b>PERSONAL DE MANDO</b>						
CONSEJERO PRESIDENTE/CONSEJEROS ELECTORALES 1/	92,535	102,816	36,165	40,184	128,700	143,000
SECRETARIO EJECUTIVO	91,624	101,805	36,176	40,195	127,800	142,000

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

**ANEXO 23.8.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<b>Personal de mando:</b>						
CONSEJERO PRESIDENTE	92,535	102,816	36,165	40,184	128,700	143,000
SECRETARIO EJECUTIVO	91,624	101,805	36,176	40,195	127,800	142,000
CONTRALOR GENERAL	91,624	101,805	36,176	40,195	127,800	142,000
DIRECTOR EJECUTIVO	90,977	101,085	35,923	39,915	126,900	141,000
DIRECTOR GENERAL	90,977	101,085	35,923	39,915	126,900	141,000
COORDINADOR DE ASESORES DEL CONSEJERO PRESIDENTE	90,150	100,167	35,850	39,833	126,000	140,000
SECRETARIO PARTICULAR DEL CONSEJERO PRESIDENTE	90,150	100,167	35,850	39,833	126,000	140,000
SUBCONTRALOR	90,150	100,167	35,850	39,833	126,000	140,000
DIRECTOR DE UNIDAD TÉCNICA	89,195	99,106	35,905	39,894	125,100	139,000
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES	89,195	99,106	35,905	39,894	125,100	139,000
COORDINADOR DE ASESORES DEL SECRETARIO EJECUTIVO	88,350	98,167	35,850	39,833	124,200	138,000
SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO EJECUTIVO	88,350	98,167	35,850	39,833	124,200	138,000
COORDINADOR DE LOGÍSTICA	88,350	98,167	35,850	39,833	124,200	138,000
COORDINADOR	87,972	97,746	35,328	39,254	123,300	137,000
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	87,972	97,746	35,328	39,254	123,300	137,000
DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA	87,972	97,746	35,328	39,254	123,300	137,000
SECRETARIO TÉCNICO	87,972	97,746	35,328	39,254	123,300	137,000
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	87,024	96,697	35,376	39,307	122,400	136,000
DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA	86,213	95,792	35,287	39,208	121,500	135,000
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SRIO. EJECUTIVO	85,703	95,226	34,897	38,774	120,600	134,000
DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA	85,703	95,226	34,897	38,774	120,600	134,000
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE	85,703	95,226	34,897	38,774	120,600	134,000
COORDINADOR DE ENLACE INSTITUCIONAL	85,703	95,226	34,897	38,774	120,600	134,000
COORDINADOR DE TECNOLOGIA DE INFORMATICA ADMINISTRATIVA	85,703	95,226	34,897	38,774	120,600	134,000
LIDER DE PROYECTO	85,703	95,226	34,897	38,774	120,600	134,000
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL	88,750	93,289	23,235	38,412	111,985	131,701
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRALOR GENERAL	88,750	93,289	23,235	38,412	111,985	131,701
LIDER DE PROYECTO	88,750	93,289	23,235	38,412	111,985	131,701
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	73,674	85,917	20,113	35,645	93,787	121,561
SECRETARIO PRIVADO DEL SECRETARIO EJECUTIVO	73,674	85,917	20,113	35,645	93,787	121,561
SECRETARIO TECNICO DE CONSEJERO PRESIDENTE	73,674	85,917	20,113	35,645	93,787	121,561
SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR EJECUTIVO	73,674	79,880	20,113	33,541	93,787	113,421

ASESOR DEL SECRETARIO EJECUTIVO	73,674	79,880	20,113	33,541	93,787	113,421
LIDER DE PROYECTO	73,674	79,880	20,113	33,541	93,787	113,421
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL	68,628	72,666	18,706	30,472	87,334	103,138
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	68,628	72,666	18,706	30,472	87,334	103,138
SUBDIRECTOR DE AREA	68,628	72,666	18,706	30,472	87,334	103,138
COORDINADOR OPERATIVO	61,278	67,636	17,005	28,282	78,283	95,919
LIDER DE PROYECTO "F"	61,278	67,636	17,005	28,282	78,283	95,919
SECRETARIO PARTICULAR DE UNIDAD RESPONSABLE	61,278	67,636	17,005	28,282	78,283	95,919
SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR EJECUTIVO	61,278	67,636	17,005	28,282	78,283	95,919
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE INFORMACION Y ACERVO	61,278	67,636	17,005	28,282	78,283	95,919
VOCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL	61,278	67,636	17,005	28,282	78,283	95,919
SUBDIRECTOR DE AREA	61,278	67,636	17,005	28,282	78,283	95,919
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE JUNTA LOCAL	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
LIDER DE PROYECTO "B"	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
LIDER DE PROYECTO "D"	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
SUBDIRECTOR DE AREA	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
VOCAL DE JUNTA LOCAL	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS WEB	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD INFORMATICA	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL	54,114	60,057	15,471	25,533	69,585	85,590
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE	50,593	60,057	14,780	25,533	65,372	85,590
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	50,593	53,373	14,780	23,334	65,372	76,708
VOCAL SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL	50,593	53,373	14,780	23,334	65,372	76,708
LIDER DE PROYECTO "E"	40,962	43,555	12,268	19,152	53,230	62,707
JEFE DE DEPARTAMENTO	38,045	40,264	11,465	17,759	49,509	58,022
LIDER DE PROYECTO "E"	38,045	40,264	11,465	17,759	49,509	58,022
COORDINADOR OPERATIVO	38,045	40,264	11,465	17,759	49,509	58,022
VOCAL DE JUNTA DISTRITAL	38,045	40,264	11,465	17,759	49,509	58,022
JEFE DE DEPARTAMENTO	35,073	37,663	10,902	16,887	45,975	54,550
ASESOR "C"	35,073	37,663	10,902	16,887	45,975	54,550
ENLACE ADMINISTRATIVO	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
INVESTIGADOR	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
JEFE DE PROYECTO DE LOGISTICA	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
JEFE DE DEPARTAMENTO	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 10/2020**

JEFE DE MONITOREO A MODULOS	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
JEFE DE PROYECTO	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
JEFE DE PROYECTO "A"	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
LIDER DE PROYECTO "C"	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
SECRETARIO TECNICO DE CONSEJERO PRESIDENTE	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
ASESOR ELECTORAL	31,408	33,850	10,114	15,480	41,522	49,330
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE	28,426	30,822	9,593	14,490	38,018	45,313
ASESOR JURIDICO	28,107	28,442	9,549	13,774	37,656	42,216
JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACION DE SISTEMAS	28,107	28,442	9,549	13,774	37,656	42,216
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	28,107	28,442	9,549	13,774	37,656	42,216
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	28,107	28,442	9,549	13,774	37,656	42,216
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	28,107	28,442	9,549	13,774	37,656	42,216
JEFE DE PROYECTO "C"	28,107	28,442	9,549	13,774	37,656	42,216
Personal operativo	-	-	-	-	-	-
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD "E"	26,100	27,547	7,640	13,920	33,740	41,467
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD INFORMATICO ESPECIALIZADO	24,278	25,756	7,154	13,257	31,432	39,013
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15,687	24,005	5,534	12,738	21,221	36,743
ANALISTA	22,773	24,005	6,833	12,738	29,606	36,743
JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ESTATAL	22,773	24,005	6,833	12,738	29,606	36,743
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS DE JUNTA	22,773	24,005	6,833	12,738	29,606	36,743
SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS	22,773	24,005	6,833	12,738	29,606	36,743
AUXILIAR DE ADSCRIPCION AL SPE	17,339	22,549	5,859	12,263	23,198	34,812
CHOFER DE DIRECCION EJECUTIVA, UNIDAD TECNICA O EQUIVALENTE	19,687	21,054	6,266	11,691	25,953	32,745
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS DE JUNTA DISTRITAL	19,687	21,054	6,266	11,691	25,953	32,745
ENLACE ADMINISTRATIVO DISTRITAL	12,072	17,496	4,903	10,364	16,975	27,861
SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTE	13,849	17,151	5,197	10,191	19,046	27,342
AUXILIAR DE INCORPORACION AL SPE	13,849	15,246	5,197	9,524	19,046	24,770
SECRETARIA DE SUBDIRECCION DE AREA, DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE	12,072	13,553	4,903	8,913	16,975	22,466
RESPONSABLE DE MODULO	11,203	13,553	4,732	8,913	15,935	22,466
TECNICO EN ACTUALIZACION CARTOGRAFICA	10,401	11,986	4,602	8,302	15,002	20,288
CHOFER MENSAJERO	10,401	11,138	4,602	7,992	15,002	19,131
SECRETARIA EN JUNTA LOCAL	9,921	17,496	4,526	10,364	14,447	27,861
SECRETARIA DE VOCALIA EJECUTIVA DISTRITAL	9,921	17,496	4,526	10,364	14,447	27,861
SECRETARIA EN JUNTA DISTRITAL	9,921	17,496	4,526	10,364	14,447	27,861

**ANEXO 23.8.3.A REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (pesos) 1/**

**CONSEJERO PRESIDENTE / CONSEJEROS ELECTORALES**

	Remuneración recibida
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)</b>	<b>1,716,000</b>
Impuesto sobre la renta retenido (35%) * /	758,755
<b>Percepción bruta anual</b>	<b>2,474,755</b>
a) Sueldos y salarios:	2,009,668
i) Sueldo base	375,207
ii) Compensación garantizada	1,634,461
b) Prestaciones:	465,087
i) Aportaciones a seguridad social	39,072
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	12,607
iii) Prima vacacional	10,423
iv) Aguinaldo ó Gratificación de fin de año	342,663
v) Prima quinquenal (antigüedad)	1,530
vi) Ayuda para despensa	0
vii) Seguro de vida institucional	37,982
viii) Seguro colectivo de retiro	65
ix) Seguro de gastos médicos mayores	20,744
x) Seguro de separación individualizado	0

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).  
\* / Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de Enero del 2014.

**ANEXO 23.8.3.B REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (pesos) 1/**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

	Remuneración recibida
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)</b>	<b>1,704,000</b>
Impuesto sobre la renta retenido (35%) * /	743,192
<b>Percepción bruta anual</b>	<b>2,447,192</b>
a) Sueldos y salarios:	1,982,646
i) Sueldo base	334,727
ii) Compensación garantizada	1,647,919
b) Prestaciones:	464,545
i) Aportaciones a seguridad social	41,163
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	13,282
iii) Prima vacacional	9,298
iv) Aguinaldo ó Gratificación de fin de año	336,974
v) Prima quinquenal (antigüedad)	1,612
vi) Ayuda para despensa	2,822
vii) Seguro de vida institucional	37,472
viii) Seguro colectivo de retiro	69
ix) Seguro de gastos médicos mayores	21,854
x) Seguro de separación individualizado	0

1/ Miembro permanente del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

\* / Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de enero del 2014.

**ANEXO 31. ADECUACIONES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS (pesos)**

	PROYECTO PEF	REDUCCIONES	AMPLIACIONES	REASIGNACIONES	PEF APROBADO
<b>A: RAMOS AUTÓNOMDS</b>	<b>123,265,324,818</b>	<b>4,282,922,927</b>	<b>100,000,000</b>	<b>-4,182,922,927</b>	<b>119,082,401,892</b>
<b>Gasto Programable</b>					
01 Poder Legislativo	13,540,183,960	0	0	0	13,540,183,960
Cámara de Senadores	4,085,778,000	0	0	0	4,085,778,000
Cámara de Diputados	7,076,000,000	0	0	0	7,076,000,000
Auditoría Superior de la Federación	2,378,405,960	0	0	0	2,378,405,960
03 Poder Judicial	68,632,467,938	1,327,350,235	0	-1,327,350,235	67,305,117,703
Suprema Corte de Justicia de la Nación	5,022,495,000	200,591,752	0	-200,591,752	4,821,903,248



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2020**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	Consejo de la Judicatura Federal	60,872,172,938	1,037,561,503	0	-1,037,561,503	59,834,611,435
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2,737,800,000	89,196,980	0	-89,196,980	2,648,603,020
22	Instituto Nacional Electoral	17,732,357,976	1,071,562,960	0	-1,071,562,960	16,660,795,016
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,911,207,802	37,000,000	0	-37,000,000	1,874,207,802
41	Comisión Federal de Competencia Económica	589,484,664	8,253,756	0	-8,253,756	581,230,908
43	Instituto Federal de Telecomunicaciones	1,730,000,000	188,755,976	0	-188,755,976	1,541,244,024
44	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	927,435,005	50,000,000	0	-50,000,000	877,435,005
49	Fiscalía General de la República	18,202,187,474	1,600,000,000	100,000,000	-1,500,000,000	16,702,187,474
	<b>RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA</b>	<b>16,572,899,986</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>16,572,899,986</b>
	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	16,572,899,986	0	0	0	16,572,899,986
	<b>RAMO: 32 Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b>	<b>3,100,233,371</b>	<b>308,000,000</b>	<b>0</b>	<b>-308,000,000</b>	<b>2,792,233,371</b>
	Tribunal Federal de Justicia Administrativa	3,100,233,371	308,000,000	0	-308,000,000	2,792,233,371
	<b>B: RAMOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>1,132,249,926,135</b>	<b>1,639,701,713</b>	<b>17,789,926,133</b>	<b>16,150,324,420</b>	<b>1,148,400,150,655</b>
	<b>Gasto Programable</b>					
02	Oficina de la Presidencia de la República	918,577,842	0	0	0	918,577,842
04	Gobernación	5,804,530,229	0	87,400,000	87,400,000	5,891,930,229
05	Relaciones Exteriores	8,723,637,695	0	0	0	8,723,637,695
06	Hacienda y Crédito Público	21,156,812,661	0	2,500,000,000	2,500,000,000	23,656,812,661
07	Defensa Nacional	94,028,694,246	0	0	0	94,028,694,246
08	Agricultura y Desarrollo Rural	46,253,142,465	823,186,433	2,146,987,925	1,323,801,492	47,576,943,957
09	Comunicaciones y Transportes	54,374,026,293	0	0	0	54,374,026,293
10	Economía	6,255,603,142	0	0	0	6,255,603,142
11	Educación Pública	324,712,616,298	0	1,570,100,000	1,570,100,000	326,282,716,298
12	Salud	128,589,314,373	0	237,100,000	237,100,000	128,826,414,373
13	Marina	33,557,785,594	0	0	0	33,557,785,594
14	Trabajo y Previsión Social	28,756,371,575	816,515,280	920,891,856	104,376,576	28,860,748,151
15	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	10,939,258,622	0	0	0	10,939,258,622
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	29,664,002,260	0	205,448,517	205,448,517	29,869,450,777
18	Energía	48,507,330,641	0	0	0	48,507,330,641
20	Bienestar	173,091,702,096	0	8,365,370,668	8,365,370,668	181,457,072,764
21	Turismo	5,034,491,561	0	0	0	5,034,491,561
27	Función Pública	1,461,399,636	0	0	0	1,461,399,636
31	Tribunales Agrarios	850,645,718	0	0	0	850,645,718
36	Seguridad y Protección Ciudadana	59,150,695,893	0	1,000,000,000	1,000,000,000	60,150,695,893
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	144,775,940	0	0	0	144,775,940
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	25,658,798,449	0	0	0	25,658,798,449
45	Comisión Reguladora de Energía	252,881,468	0	0	0	252,881,468
46	Comisión Nacional de Hidrocarburos	219,781,549	0	0	0	219,781,549
47	Entidades no Sectorizadas	10,775,589,358	0	606,627,167	606,627,167	11,382,216,525
48	Cultura	13,367,480,531	0	150,000,000	150,000,000	13,517,480,531
	<b>C: RAMOS GENERALES</b>	<b>3,367,103,487,629</b>	<b>8,448,844,631</b>	<b>8,184,143,138</b>	<b>-282,701,493</b>	<b>3,366,840,766,136</b>
	<b>Gasto Programable</b>					
19	Aportaciones a Seguridad Social	863,611,766,125	0	0	0	863,611,766,125
23	Provisiones Salariales y Económicas	131,300,462,432	447,000,000	623,500,000	176,500,000	131,476,962,432
25	Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	57,357,545,254	0	0	0	57,357,545,254
	Provisiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	15,796,151,778	0	0	0	15,796,151,778
	Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	41,561,393,476	0	0	0	41,561,393,476
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	759,383,860,180	0	376,418,887	376,418,887	759,760,279,067
	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	393,539,245,232	0	0	0	393,539,245,232
	Servicios Personales	357,962,541,593	0	0	0	357,962,541,593
	Otros de Gasto Corriente	10,749,607,402	0	0	0	10,749,607,402
	Gasto de Operación	14,438,498,581	0	0	0	14,438,498,581
	Fondo de Compensación	10,388,597,656	0	0	0	10,388,597,656
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	103,371,546,526	0	0	0	103,371,546,526
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	85,723,498,284	0	130,324,806	130,324,806	85,853,823,090
	Entidades Municipales y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	10,390,932,464	0	15,797,258	15,797,258	10,406,729,722
		75,332,565,820	0	114,527,548	114,527,548	75,447,093,368



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2020**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	86,838,507,019	0	132,019,945	132,019,945	86,970,526,964
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	27,587,146,202	0	41,940,536	41,940,536	27,629,086,738
Asistencia Social	12,690,087,253	0	19,292,646	19,292,646	12,709,379,899
Infraestructura Educativa	14,897,058,949	0	22,647,890	22,647,890	14,919,706,839
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	7,432,750,587	0	0	0	7,432,750,587
Educación Tecnológica	4,767,341,204	0	0	0	4,767,341,204
Educación de Adultos	2,665,409,383	0	0	0	2,665,409,383
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	7,443,986,130	0	0	0	7,443,986,130
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	47,447,180,200	0	72,133,600	72,133,600	47,519,313,800
<b>Gasto No Programable</b>					
24 Deuda Pública	543,349,271,737	5,000,000,000	0	-5,000,000,000	538,349,271,737
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	944,270,581,001	0	7,184,224,251	7,184,224,251	951,454,805,252
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0	0	0	0	0
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	24,000,000,000	2,499,844,631	0	-2,499,844,631	21,500,155,369
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudoras de la Banca	43,830,000,900	500,000,000	0	-500,000,000	43,330,000,900
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudoras	900	0	0	0	900
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	43,830,000,000	500,000,000	0	-500,000,000	43,330,000,000
<b>D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO</b>	<b>1,174,505,288,024</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,174,505,288,024</b>
<b>Gasto Programable</b>					
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	349,442,405,744	0	0	0	349,442,405,744
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	825,062,882,280	0	0	0	825,062,882,280
<b>E: EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO</b>	<b>1,125,556,570,864</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,125,556,570,864</b>
<b>Gasto Programable</b>					
TYY Petróleos Mexicanos (Consolidado)	523,425,013,459	0	0	0	523,425,013,459
TVV Comisión Federal de Electricidad	456,437,051,350	0	0	0	456,437,051,350
<b>Gasto No Programable</b>					
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	145,694,506,055	0	0	0	145,694,506,055
TYY Petróleos Mexicanos (Consolidado)	113,733,500,000	0	0	0	113,733,500,000
TVV Comisión Federal de Electricidad	31,961,006,055	0	0	0	31,961,006,055
<b>Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE; y, b) subsidios, transferencias y apoyo fiscales a las entidades de control directo y empresas productivas del Estado.</b>	<b>846,017,930,828</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>846,017,930,828</b>
<b>GASTO NETO TOTAL</b>	<b>6,096,335,800,000</b>	<b>14,877,469,271</b>	<b>26,074,069,271</b>	<b>11,396,600,000</b>	<b>6,107,732,400,000</b>

1/ Incluye reasignación por 100.0 millones de pesos del Programa Presupuestario M001.-Actividades de apoyo Administrativo a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Programa Presupuestario E006.-Investigar y perseguir los delitos federales de carácter especial.

2/ Las reasignaciones corresponden a recursos destinados para la Reforma Laboral, que consideran 111,568,881 pesos adicionales para servicios personales, de los cuales 60,000,000 corresponden a creación de plazas. ”.

De la transcripción que antecede se advierte **que la suspensión se solicita, por un lado, para que no se aplique una reducción presupuesta al Instituto Nacional Electoral (Ramo 22) por un monto de \$1,071,562,960 (mil setenta y un millones quinientos sesenta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); y obtenga, en consecuencia, los recursos que consideró suficientes para su operación conforme al presupuesto que ese Instituto elaboró y envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y por otro lado, para que no se apliquen las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Federación desarrolladas en el Anexo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, particularmente las que corresponden al citado Instituto, respecto de las cuales éste solicita se suspenda su aplicación, para el efecto de que el cálculo de las remuneraciones que corresponden a sus servidores públicos no se lleve a cabo utilizando como parámetro el límite de las previstas para el Presidente de la República, es decir, para que se mantengan, en su caso, retribuciones**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

salariales superiores a las que venían percibiendo con anterioridad a la vigencia del referido presupuesto.

Precisado lo anterior, se determina que no ha lugar a conceder la suspensión solicitada por el Instituto actor respecto de la reducción presupuestal, esto, atendiendo a la naturaleza del Decreto de Presupuesto de Egresos impugnado en el presente asunto, en virtud de que éste fue aprobado por el órgano constitucionalmente facultado para ello, en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de ahí que no se puede ordenar a la autoridad demandada que apruebe en su integridad el presupuesto elaborado por la parte actora, por tratarse de la pretensión principal o derecho litigioso cuya constitucionalidad cuestiona el promovente, la cual es materia del fondo del asunto; inclusive, tendría efectos constitutivos de derecho, lo que debe ser motivo de estudio, en su caso, en la sentencia que en su oportunidad se dicte.

Asimismo, tampoco procede conceder la medida cautelar para el efecto de que se deje de observar el mandato constitucional contenido en la fracción II del artículo 127 de la Constitución Federal, en el cual expresamente se ordena que ***“Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.”***; pues ello se traduciría, en primer lugar, en una decisión constitutiva de derechos, la cual sólo sería propia de la sentencia favorable de fondo que, en su caso, obtuviera la parte actora, más aún si se toma en cuenta que el presupuesto de egresos se rige por los principios de anualidad y de responsabilidad hacendaria, a partir de los cuales la actora nunca generó a su favor el derecho a gozar en todos los ejercicios de la misma autorización para ejercer idéntico gasto.

Además, tampoco es jurídicamente posible que la actora, a través de la medida cautelar, deje de atender los ordenamientos jurídicos que procuran el equilibrio presupuestario y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso de la Unión, a través de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos respectivo, **sobre todo porque conforme al primer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. [...]”; y eso significa que de otorgarse el incremento presupuestal que la actora busca con la suspensión, del orden de \$1,071,562,960 (mil setenta y un millones quinientos sesenta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); se rompería el equilibrio respecto de los ingresos previstos para el ejercicio, o la afectación de otros de los rubros que conforme esta disposición legal tendrían que ajustarse, todo ello con el evidente perjuicio del fin al que fueron destinados esos diversos recursos.**

En otro aspecto, al haber iniciado un nuevo ejercicio fiscal y existir un Presupuesto aplicable, la parte actora no puede aducir un derecho para que las remuneraciones de sus servidores públicos contenidas en los Anexos que le corresponden en ese rubro, no se apliquen; por otro lado, tampoco sería factible que se mantengan las percepciones programadas para alguno de los ejercicios previos, en la medida en que ello significaría suponer, sin razón alguna, que a través de una suspensión es factible generar el derecho para prorrogar los efectos previstos en presupuestos anteriores, no obstante que existen nuevas metas, otra racionalidad en el gasto público y la búsqueda de un equilibrio presupuestario diverso a los pasados, lógicamente por las nuevas condiciones económicas del ejercicio que comienza.

En otras palabras: la naturaleza de las medidas cautelares busca proteger las prerrogativas que ya formaban parte del patrimonio de quien las aduce violadas, y ello significa mantener una situación de hecho existente, lo cual en el caso no acontece porque el principio de anualidad lo impide, en tanto que una vez que han concluido los anteriores periodos anuales presupuestados, se cierra también la posibilidad de extender a futuro sus consecuencias jurídicas en forma indeterminada.

En segundo lugar, de concederse la medida, ello implicaría un desacato a una prohibición expresa señalada en el texto constitucional –el cual además autoriza sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en su artículo 127– lo que pone de manifiesto el inexcusable mandato de mantener la racionalidad y austeridad en el gasto público, propósitos que, en concepto de la Ministra Instructora que provee, se erigen como instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano.

En este sentido, también debe tenerse presente que el primer párrafo del artículo 134 constitucional establece que **“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”**; fines que no podrían cumplirse si a través de una medida cautelar se modificaran los objetivos señalados en el presupuesto en materia de remuneraciones, pues es obvio que lo que se ministre en mayor grado por un concepto de índole meramente salarial, ello redundaría en una merma de los recursos destinados a sufragar otros gastos indispensables para llevar a cabo el servicio público que presta la parte actora.

Consecuentemente, como el artículo 15 de la Ley Reglamentaria citada, establece que la suspensión no podrá concederse en los casos en que pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante, la Ministra Instructora que provee la presente determinación considera que, de otorgarse la suspensión, habría un impacto en perjuicio de otros rubros presupuestales y, por ende, un perjuicio mayor al beneficio colectivo que como fin último tiene el equilibrio presupuestal y las metas fijadas



anualmente por el Congreso de la Unión en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

No es obstáculo para lo anterior, que a la fecha en que se provee esta determinación aún no haya sido cumplida la ejecutoria dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018; en las cuales se declaró la invalidez de los artículos 6º, párrafo primero, fracciones II, III y IV, incisos b) y c); así como párrafo último; y 7º, párrafo primero, fracciones I, inciso a), II y IV; de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados en el Diario Oficial de la Federación de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, así como la invalidez de los artículos 217 Bis y 217 Ter del Código Penal Federal, toda vez que, ante la ausencia de esa regulación, debe atenderse directamente a los mandatos constitucionales, concretamente al que ordena que ningún servidor público podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, ***“...mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente”***, sin que nadie pueda aprovechar en su beneficio la falta de disposiciones secundarias que suplan a las invalidadas, pues ello equivaldría a frustrar los fines de una disposición constitucional, bajo el pretexto –abusivo– de que no hay la suficiente reglamentación que lo pormenorice.

Por las razones precisadas en el párrafo anterior, tampoco cabe acudir a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora como metodología para sustentar el otorgamiento de la suspensión, pues aunque pudieran existir razones plausibles para estimar que si aún no existen normas secundarias que garanticen que la Cámara de Diputados no incurra en arbitrariedad al fijar el salario del titular del Ejecutivo Federal, y en consecuencia, los del resto de servidores públicos, a fin de que sus remuneraciones no sean aumentadas o disminuidas discrecionalmente en forma excesiva –o tan escueta que afecte la calidad de la función pública– lo cierto esa laguna legal que por el momento existe en el orden jurídico, tampoco puede servir de excusa para eludir la observancia de la Constitución Federal, ya que sería tanto como hacer prevalecer una irregularidad sobre lo que ésta prohíbe en forma categórica, lo cual no resultaría lógico ni razonable, porque a partir de una carencia en la legislación se estaría generando un criterio contra la letra de la fracción II, del artículo 127 constitucional con el fin de obstruir su sentido.

Finalmente, y no por ello menos importante, debe advertirse que el catálogo de remuneraciones autorizadas en el Anexo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, correspondientes al Presidente de la República, si bien se encuentra previsto para una sola persona en concreto, lo cierto es que la suma total de ellas, para efectos de la fracción II del artículo 127 constitucional, constituye un límite que se traduce en una norma de observancia general –contra la cual es improcedente conceder la suspensión– porque abarca a la totalidad de los servidores públicos, de modo tal que, desde el punto de vista material, esa barrera se traduce en una norma general contra la cual

es improcedente otorgar la suspensión, más aún si se considera que lo que se trata de suspender no es solamente una norma secundaria, sino del parámetro que por disposición constitucional rige el tope de las percepciones salariales que deben observar las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

De ahí que la barrera salarial prevista en el Presupuesto de Egresos para el Presidente de la República, equivale a una norma abstracta, con los atributos de generalidad, obligatoriedad y permanencia, ya que el tope que prevé se aplica sin considerar la situación particular de cada persona (con las excepciones que prevé el artículo 127 constitucional); en todo el territorio nacional, sin importar el nivel de gobierno y la naturaleza del órgano de la administración pública respectivo; de manera vinculante para todos los entes públicos citados en el párrafo anterior; y, durante todo el ejercicio fiscal anual, sin agotarse con la primera concreción de su contenido en perjuicio de su destinatario original, esto es, del Presidente de la República, extendiéndose por ello sus consecuencias a un número indeterminado de personas.

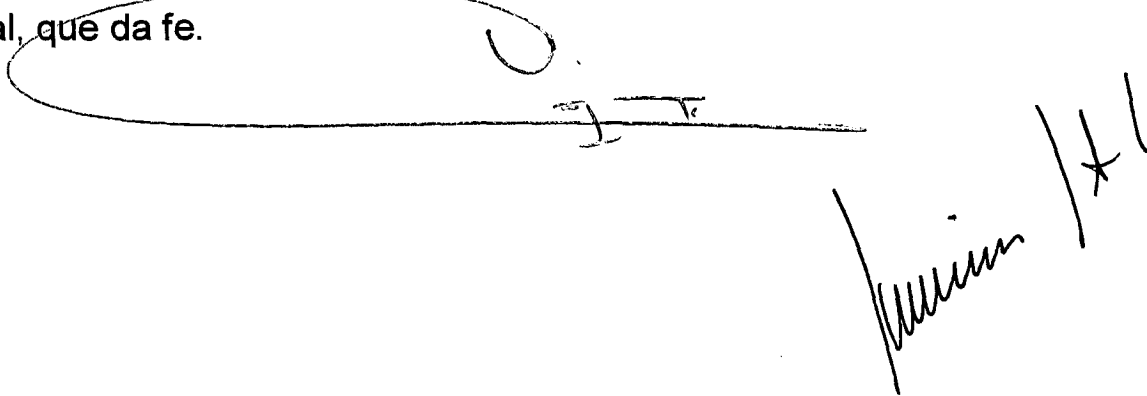
En consecuencia, conforme a lo razonado previamente, se:

### ACUERDA

**ÚNICO.** Se niega la suspensión solicitada por la parte actora en la presente controversia constitucional.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de febrero de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 10/2020, promovida por el Instituto Nacional Electoral. Conste.